

BUENOS AIRES, 14 de febrero de 2019

VISTO la **actuación N° 12018/17**, caratulada “L, TM, sobre presunta demora en la provisión de una silla de ruedas”; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina con que esta Institución cuenta en la provincia de Santa Fe, derivó la presentación realizada por el esposo de la interesada, debido a la demora del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para la provisión de una silla de ruedas motorizada, destinada a la mencionada beneficiaria.

Que la demora verificada determinó el requerimiento ante esta Defensoría.

Que, la solicitud destinada a la beneficiaria N° 150457405502, cursa por **Expediente N°0200-2017-0005684-8**.

Que atento lo expuesto se solicitaron informes al Instituto, no sólo formalmente, sino que se requirió también saber cuál era el estado del suministro, a través de correos electrónicos y contacto telefónico, sin obtener, hasta el presente, la respuesta para dar solución al caso.

Que la Procuración General de la Nación estableció contacto con esta Institución para conocer en qué estado se encontraba la provisión de la ortésis, indicándosele que no se había concretado aún, de lo cual dicho organismo tomó nota.

Que al efecto la interesada cuenta con un Certificado de Discapacidad, que se encuentra vigente.

Que un caso similar que, aún no ha sido resuelto, es el tratado en la actuación N° 11.796/17, correspondiente al beneficiario N° 155906534500, CMO, **Expediente N°0200-2017-0005684-8**, caso en el que se recomendó al INSSJP que procediera a la provisión del elemento mediante el dictado de la resolución DP N° 00033/2018, de fecha 16 de marzo de 2018, sin resultado hasta la fecha.

Que en virtud de los hechos expuestos, y advirtiendo una demora excesiva en la tramitación para la provisión de ambas sillas de ruedas, una motorizada y la otra convencional (rueda trasera grande), esta Institución estima procedente RECOMENDAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- para que arbitre, con premura, los medios necesarios para concretar la provisión de ambos elementos, a los afiliados reclamantes.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: RECOMENDAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS –INSSJP- que arbitre, con premura las medidas necesarias para concretar la entrega de la silla de ruedas requerida por la beneficiaria TML, reiterando similar pedido respecto del beneficiario CMO.

ARTICULO 2º.- La recomendación que la presente resolución contiene deberá, acerca de su cumplimiento, ser respondida en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° 0013/2019